

RAD: 08001311000820210007900
REF: SUCESION
Abril 7 de 2021. Auto Rechazo.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 7 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Abril Siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 8 de marzo adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESION, promovida por JORGE BARRETO AREVALO.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. –**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08001311000820210007900

REF: SUCESION

Abril 7 de 2021. Auto Rechazo.

Código de verificación:

2bb2c65cf250f68f2581280e50ec82e914481986c461939ca35fc181d45c3559

Documento generado en 07/04/2021 05:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>